

## **REGIMEN DE COMERCIALIZACIÓN DE BIOCIDAS Y AGROQUIMICOS, POR ORDENANZA N° 4570/93.-**

**Artículo 1.** - Quedan sujetos a las prescripciones de la presente ordenanza, el fraccionamiento, distribución, almacenamiento, comercialización o entrega gratuita, utilización, aplicación y toda otra operación que implique el manejo de biocidas y agroquímicos. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección Municipal de Bromatología.

**Artículo 2.** – El D.E.M., a través de la autoridad de aplicación difundirá en los comercios autorizados, la nómina de biocidas y agroquímicos, clasificados en las siguientes categorías, de acuerdo a los criterios y pautas que a nivel nacional aplica la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería:

- 1.- De uso y venta libre
- 2.- De uso y venta restringida
- 3.- De uso y venta prohibida

Los biocidas y agroquímicos de uso y venta restringida solo serán expendidos en los locales habilitados al efecto, y contra la presentación de la receta extendida por un profesional habilitado, la que quedará archivada en el local comercial para ser presentada en oportunidad de los controles de rigor.

**Artículo 3.** – Los comercios que deseen expender agroquímicos o biocidas de uso restringido deberán contar con autorización expresa del D.E.M., acreditar que cuentan con el correspondiente asesoramiento técnico profesional, y cumplir además con todos los requerimientos establecidos al efecto por las normas provinciales.

**Artículo 4.** – Crease en el ámbito de la Dirección de Bromatología, el Registro Municipal de Expendedores de Agroquímicos y Biocidas de Venta Restringida, donde deberá registrar su inscripción toda persona física o jurídica que desarrolle actividades enunciadas en el artículo 1, debiendo además inscribirse el nombre y matrícula del profesional que operará como Asesor Técnico.

**Artículo 5.** – Los comercios que expendan agroquímicos, deberán además dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- a) Exhibir la lista de productos de uso restringido, que será provista por la Municipalidad.
- b) Disponer de un espacio físico específico para el fraccionamiento.
- c) Para el fraccionamiento, es obligatorio el uso de guantes protectores, se realizará en envases específicamente identificados donde conste:
  - C1) Identificación del producto.
  - C2) Su composición química.
  - C3) Grado de peligrosidad (mediante identificación con etiqueta de colores para “Muy Tóxicos” y “Medianamente Tóxico”).
  - C4) Medidas de precaución y protección para su uso.

**Artículo 6.** – Los comercios que vendan insecticidas en sus diversos tipos, deberán exhibirlos en lugares alejados a los destinados a alimentos en general.

**Artículo 7.** – Será de cumplimiento obligatorio la confección y actualización permanente, de un registro de venta de productos agroquímicos de uso restringido, a tal efecto el órgano de aplicación municipal habilitará un libro que foliará y donde el comerciante asentará nombre y apellido de la persona que adquiere el producto; tipo y número de documento de identidad, domicilio particular, identificación del establecimiento en el que será empleado.

**Artículo 8.** – El Organismo Municipal que corresponda, deberá confeccionar la lista de agroquímicos de uso prohibido, la que deberá actualizar periódicamente remitiendo la misma a los comercios registrados, a los efectos de que los mismos lo exhiban en lugares visibles.

**Artículo 9.** – La tenencia o expendio de agroquímicos o biocidas de uso prohibido hará pasible al infractor, de las siguientes sanciones:

La primera vez: decomiso del producto y multa de cien (100) módulos.

La segunda vez: decomiso del producto y clausura del comercio por siete (7) días.

La tercera vez: decomiso del producto y clausura definitiva.

**Artículo 10.** – El expendio sin autorización de agroquímicos o biocidas de uso restringido será sancionado de la siguiente forma:

La primera vez: decomiso de los productos y multa de 50 módulos.

La segunda vez: decomiso de los productos y multa de 100 módulos.

La tercera vez: decomiso de los productos y multa de 200 módulos.

**Artículo 11.** – La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación (27/12/93)

---

## **ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 4073, DTO. N° 2139, BIOCIDAS Y AGROQUÍMICOS, ORDENANZA N° 10750/09.-**

**Artículo 1.** – Adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N° 4073 y su Decreto Reglamentario N° 2139.

**Artículo 2.** – La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación, (04/05/09).